

RAD. 080013110008-2022-00211-00
REF. ALIMENTO MAYOR
DTE. INGRID MARIA CASTRO MENDOZA
DDO. JOSE LUIS DE LEON PAYARES
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, informándole que la parte actora a través de su apoderado judicial allegó memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 24 de mayo de 2022. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, junio 14 de 2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, promovida por la señora INGRID MARIA CASTRO MENDOZA por medio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE LUIS DE LEON PAYARES.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero - pagador de la empresa VIGILANTE SANTAFERREÑA DE BOGOTA, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado JOSE LUIS DE LEON PAYARES identificado con la C.C. #72.254.817, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor de la señora INGRID MARIA CASTRO MENDOZA en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del pago del salario y primas de junio y diciembre que perciba como empleado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora INGRID MARIA CASTRO MENDOZA identificada con la C.C. #22.583.642.

En cuanto a la solicitud de decretar alimentos provisionales a favor de la señora INGRID MARIA CASTRO MENDOZA en cuantía del 25% del salario, primas de junio y diciembre, vacaciones, cesantías parciales y definitivas percibidas por la parte demandada como pensionado de la policía Nacional, entendiéndose esta funcionaria que se refiere a la pensión y mesadas adicionales, no se accederá a dicha solicitud por cuanto en la demanda y en el escrito de subsanación no se evidencia que el demandado tenga la calidad de pensionado. Y, de otra parte, ya se decretaron alimentos provisionales que recaen sobre el salario del demandado.

RAD. 080013110008-2022-00211-00
REF. ALIMENTO MAYOR
DTE. INGRID MARIA CASTRO MENDOZA
DDO. JOSE LUIS DE LEON PAYARES
AUTO ADMITE

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535a6442a09f127c9b1758fc4d4ad3bbdec9db216e24f0deeb722b5ac322b09c**

Documento generado en 14/06/2022 02:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**